

AUTO DE AVOCA CONOCIMIENTO
(22 de abril de 2025)

NNA MADDEL DAHIAN RAMOS BIOJO CON T.I 1073714708 - SIM
17588120427

LA SUSCRITA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SOACHA CENTRO,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 82
DEL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, LEY 1878 DE 2018,
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULOS 13, 29, Y 44,
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RATIFICADA POR
COLOMBIA MEDIANTE LEY 12 DE 1991, LEY 2097 DE 2021, LEY 2220 DE
2022

ANTECEDENTES:

Que el día 21 de octubre de 2024, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano del ICBF, Centro Zonal Soacha Centro, se creó la petición: *“mediante radicado no. 202444014000200442 la Sra. Angie Paola Biojo Muñoz identificada con CC 1024583024 en calidad de progenitora de la NNA Maddel Dahian Ramos Biojo identificada con RC 1073714708, solicita registro en el REDAM al sr. Juan Carlos Ramos Romaña identificado con CC 1001271221 puesto que en los 8 años de la NNA nunca ha respondido económicamente por la NNA y ya cuenta con proceso de conciliación ante el ICBF, inasistencia alimentaria ante fiscalía y proceso de privación de patria potestad.”.*

1

Que el Numeral 11 del Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, señala como función del Defensor de Familia la de “... Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Defensoría de Familia,

DISPONE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del trámite extraprocesal adelantado por la progenitora **ANGIE PAOLA BIOJO MUÑOZ** a favor de la NNA **MADDEL DAHIAN RAMOS BIOJO CON T.I 1073714708 - SIM 17588120427**

SEGUNDO: Citar, a la parte peticionaria, para que allegue los requisitos establecidos por la ley para iniciar tramite REDAM.

TERCERO: Dese valor probatorio a los documentos aportados que sean necesarias conducentes, pertinentes para adelantar el trámite **INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENARIOS MOROSOS (REDAM).**

CUARTO: Remitir, proceso de registro deudores alimentarios morosos (REDAM), al ministerio de las tecnologías y las telecomunicaciones, en el caso que no se compruebe el pago total de la obligación.

QUINTO: Si el pago de la obligación se comprueba, se procede al cierre de la petición.

SSXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CÚMPLASE;



LUZ ESTELLA OLMOS CORCHUELO
Defensora de Familia
Centro Zonal Soacha Centro

AUTO DE TRÁMITE
(28 de abril de 2025)
NNA MADDEL DAHIAN RAMOS BIOJO CON T.I 1073714708 - SIM
17588120427

LA SUSCRITA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SOACHA CENTRO,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 82
DEL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, LEY 1878 DE 2018,
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULOS 13, 29, Y 44,
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RATIFICADA POR
COLOMBIA MEDIANTE LEY 12 DE 1991, LEY 2097 DE 2021, LEY 2220 DE
2022

CONSIDERANDO:

La señora **ANGIE PAOLA BIOJO MUÑOZ** identificada con CC 1.024.583.024, solicitó ante el ICBF CZ Soacha Centro la inscripción en el REDAM del Sr. **JUAN CARLOS RAMOS ROMANA** identificado con CC 1.001.271.221, quien adeuda alimentos y vestuario, desde el mes de abril de 2021, en virtud del incumplimiento y falta de interés por ponerse al día en la obligación, expresando que el citado señor "... a la fecha continua sin dar cumplimiento con la cuota de alimentos y demás deberes con su hija, la cual fue fijada mediante acta de conciliación N° 1073714708 por el Instituto Colombia de Bienestar Familiar Cz Soacha centro de fecha Noviembre 23 de 2021.

3

Según la información anexa la solicitante informa que el señor **JUAN CARLOS RAMOS ROMANA** identificado con CC 1.001.271.221, no ha cumplido con la totalidad del pago de las cuotas alimentarias con los intereses adeudados desde el mes de abril de 2021 a favor de su Hija **MADDEL DAHIAN RAMOS BIOJO** por concepto de (alimentos y vestuario) por un valor total de **OCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$8.091.495.).**

La Defensora de Familia de conformidad con la Ley 2097 del dos (02) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), reglamentada por el Decreto 1310 del veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) y demás normas concordantes, ordena darle tramite a la solicitud de la señora **ANGIE PAOLA BIOJO MUÑOZ.**

Que, para adelantar el procedimiento de la inscripción de los deudores alimentarios morosos en el REDAM, se requiere cumplir con lo señalado en el artículo 5° el cual emana: ..." artículo 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Que el Artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, respecto del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, establece lo siguiente:

"... El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado

de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Se le informa las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; contenidas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
3. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
4. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
7. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito(a) en el REDAM contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006.

PARAGRAFO 1º. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia

Que, una vez revisada la petición aportada, se verifico que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley Estatutaria 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa,

DISPONE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del trámite de la petición con SIM **17588120427**, de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, a favor de la **MADDEL DAHIAN RAMOS BIOJO CON T.I 1073714708 - SIM 17588120427**, la cual fue direccionada a esta autoridad administrativa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la solicitud presentada al Deudor Moroso, conforme al artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021 y adviértasele que cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción al pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia según lo contemplado en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

CÚMPLASE;



LUZ ESTELLA OLMOS CORCHUELO
Defensora de Familia
Centro Zonal Soacha Centro

5